

RESOLUCIÓN No. 00408

POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 01282 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa CONCRETOS ARGOS S. A., identificada con NIT. 860.350.697-4, actualmente domiciliada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 torre 3 piso 9, para su flota vehicular, dedicada al transporte público de carga.

Que mediante Resolución No. 0293 del 31 de enero de 2011, se modificó y prorrogó la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009.

Que mediante Resolución No. 6520 del 15 de diciembre de 2011, se modificó el artículo 1º de la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, en el sentido de excluir 14 vehículos e incluir 43 al programa de autorregulación ambiental.

Que a través del radicado No. 2012ER060625 del 11 de mayo de 2012, la Jefe de Planta y Coordinadora PAA del empresa en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, así como la inclusión y exclusión de vehículos al programa de Autorregulación Ambiental otorgado a Concretos Argos S. A.

Que con el radicado No. 2012ER081259 del 05 de julio de 2012, la Jefe de Planta y Coordinadora PAA del empresa en mención, radicó escrito, con el cual se aclara que lo solicitado con radicado No. 2012ER060625 de fecha del 11 de mayo de 2012, se trataba

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00408

de una solicitud de inclusión de los vehículos allí referenciados, y no a la exclusión de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad expidió la resolución No. 01282 del 22 de octubre de 2012 por medio de la cual se prorrogó y modificó la resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, prorrogada y modificada por la resolución No. 0293 del 31 de enero de 2011 y modificada por la resolución No. 6520 del 15 de diciembre de 2011.

Que la resolución No. 01282 del 22 de octubre de 2012 fue notificada personalmente el 4 de Enero de 2013.

Que a través del radicado No. 2013ER003089 del 14 de enero de 2013 y dentro de los términos establecidos en los artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la señora Tania Jimena Grismaldo Rodríguez, Jefe de Planta y Coordinadora del PAA de la empresa Concretos Argos S.A, solicitó la revisión de la Resolución 01282 del 22 de octubre de 2012, específicamente en la tabla denominada "placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación CONCRETOS ARGOS S.A" (SIC), ya que en la misma se relacionaron solamente 74 vehículos faltando 82 vehículos por relacionar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que el radicado No. 2013ER003089 del 14 de enero de 2013 a pesar de haber sido presentado dentro de los términos establecidos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), no reúne los requisitos para ser valorado como un recurso de reposición ya que no se presentó ante el mismo funcionario que profirió la decisión, ni fue presentado personalmente por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, que para efectos del presente caso sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, como lo indica el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que a pesar de lo anterior y en aras de atender la solicitud allegada mediante radiado No. 2013ER003089 del 14 de enero de 2013, presentada por la señora Tania Jimena Grismaldo Rodríguez, Jefe de Planta y Coordinadora PAA de la empresa Concretos Argos S.A, se analizó el expediente No. SDA-02-2008-3347, donde se encontró el Concepto

RESOLUCIÓN No. 00408

Técnico No. 04211 del 31 de mayo de 2012, el cual en la tabla No. 5 del numeral 4.3 concluyó, que la flota vehicular inscrita de la empresa CONCRETOS ARGOS S. A., está compuesta por ciento cincuenta y siete (157) vehículos, de los cuales ciento cincuenta y seis (156) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, y los cuales funcionan a diesel.

Que en el citado concepto de igual manera de concluyó que el 99,36% de la flota vehicular de la empresa CONCRETOS ARGOS S. A., se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez revisada la Resolución 01282 del 22 de octubre de 2012 por medio de la cual se prorrogó y modificó la resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, prorrogada y modificada por la resolución No. 0293 del 31 de enero de 2011 y modificada por la resolución No. 6520 del 15 de diciembre de 2011, se observó que la misma en su artículo segundo, en la tabla denominada "vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación" efectivamente citó por error involuntario, únicamente 74 vehículos, cuando lo correcto era citar 156 vehículos.

Que en virtud de lo expuesto esta Autoridad procederá de oficio a adicionar la resolución No. 01282 del 22 de octubre de 2012, citando la totalidad de los vehículos que cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, porque hacen parte del programa de autorregulación ambiental, tal como quedó consignado en el concepto técnico No. 04211 del 31 de mayo de 2012 y que quedarían exentos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, lo cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente citado se hace necesario comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto 01 de 1984), establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo

RESOLUCIÓN No. 00408

cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo 311 del C.P.C., modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989 determinó que:

"cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00408

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 00408

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el Artículo segundo de la Resolución No. 01282 del 22 de octubre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, en el sentido de adicionar cinco (05) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Vehículos incluidos al Programa de Autorregulación Ambiental

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SNR494	DIESEL
2	SNR495	DIESEL
3	SNR496	DIESEL
4	SNR497	DIESEL
5	SNR498	DIESEL

1

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa CONCRETOS ARGOS S. A., que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

¹ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T. 04211 del 31/05/2012

RESOLUCIÓN No. 00408
Vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	BDA056	DIESEL	79	TRB468	DIESEL
2	BPF889	DIESEL	80	TRB536	DIESEL
3	BSQ667	DIESEL	81	TRB537	DIESEL
4	SKH484	DIESEL	82	UFE538	DIESEL
5	SKK963	DIESEL	83	UFE541	DIESEL
6	SKK964	DIESEL	84	UFE581	DIESEL
7	SKK965	DIESEL	85	UFE582	DIESEL
8	SKK967	DIESEL	86	UFE583	DIESEL
9	SKK968	DIESEL	87	UFE585	DIESEL
10	SMY080	DIESEL	88	UFE796	DIESEL
11	SMY082	DIESEL	89	UFP115	DIESEL
12	SMY085	DIESEL	90	UFP224	DIESEL
13	SMY087	DIESEL	91	UFP225	DIESEL
14	SMY088	DIESEL	92	UFP257	DIESEL
15	SMY889	DIESEL	93	UFP319	DIESEL
16	SMY890	DIESEL	94	UFP320	DIESEL
17	SMY891	DIESEL	95	UFP321	DIESEL
18	SNO041	DIESEL	96	UFP443	DIESEL
19	SNO829	DIESEL	97	UFP444	DIESEL
20	SNO833	DIESEL	98	UFP445	DIESEL
21	SNO867	DIESEL	99	UVV731	DIESEL
22	SNO868	DIESEL	100	VBM026	DIESEL
23	SNO886	DIESEL	101	VEN048	DIESEL
24	SNO899	DIESEL	102	VFE037	DIESEL
25	SNO902	DIESEL	103	VFE038	DIESEL
26	SNO909	DIESEL	104	VFE039	DIESEL
27	SNO910	DIESEL	105	VFE042	DIESEL
28	SNO948	DIESEL	106	VFE043	DIESEL
29	SQA856	DIESEL	107	VFE044	DIESEL
30	SQA857	DIESEL	108	VFE045	DIESEL
31	SQA858	DIESEL	109	VBL280	DIESEL
32	SQA859	DIESEL	110	STY397	DIESEL
33	SQA914	DIESEL	111	STY391	DIESEL
34	SQA915	DIESEL	112	SQA917	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 00408

35	SQA916	DIESEL	113	UFE799	DIESEL
36	SQB023	DIESEL	114	UFE586	DIESEL
37	SQB025	DIESEL	115	STY404	DIESEL
38	SQB027	DIESEL	116	STX922	DIESEL
39	SQB036	DIESEL	117	STY393	DIESEL
40	SQB037	DIESEL	118	STY401	DIESEL
41	SQB038	DIESEL	119	STY402	DIESEL
42	SQB040	DIESEL	120	SNN200	DIESEL
43	STX872	DIESEL	121	SMY089	DIESEL
44	STX873	DIESEL	122	STY406	DIESEL
45	STX874	DIESEL	123	STY063	DIESEL
46	STX882	DIESEL	124	TKI063	DIESEL
47	STX883	DIESEL	125	STY064	DIESEL
48	STX884	DIESEL	126	STY057	DIESEL
49	STX916	DIESEL	127	VBL202	DIESEL
50	STX918	DIESEL	128	STY394	DIESEL
51	STX924	DIESEL	129	SNO858	DIESEL
52	THK647	DIESEL	130	STY390	DIESEL
53	THK648	DIESEL	131	STY392	DIESEL
54	TKE605	DIESEL	132	STY395	DIESEL
55	TKH646	DIESEL	133	STY396	DIESEL
56	TKH647	DIESEL	134	STY400	DIESEL
57	TKH680	DIESEL	135	STY398	DIESEL
58	TKH970	DIESEL	136	STY399	DIESEL
59	TKH973	DIESEL	137	TKH974	DIESEL
60	TMV023	DIESEL	138	SNO824	DIESEL
61	TND306	DIESEL	139	SNO878	DIESEL
62	TND308	DIESEL	140	TPY078	DIESEL
63	TND309	DIESEL	141	SNO044	DIESEL
64	TND855	DIESEL	142	SNO896	DIESEL
65	TND856	DIESEL	143	SNO820	DIESEL
66	TND858	DIESEL	144	SNO043	DIESEL
67	TND859	DIESEL	145	STX920	DIESEL
68	TNE183	DIESEL	146	UFE833	DIESEL
69	TNE185	DIESEL	147	SKL384	DIESEL
70	TNE186	DIESEL	148	CAW737	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 00408

71	TNE784	DIESEL	149	SNO841	DIESEL
72	TNH367	DIESEL	150	SNO821	DIESEL
73	TNH368	DIESEL	151	SNO839	DIESEL
74	TNH370	DIESEL	152	SNR494	DIESEL
75	TNH376	DIESEL	153	SNR495	DIESEL
76	TNH377	DIESEL	154	SNR496	DIESEL
77	TNH378	DIESEL	155	SNR497	DIESEL
78	TNH380	DIESEL	156	SNR498	DIESEL

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 01282 del 22 de Octubre de 2012, quedarán vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAIRO ALEXANDER PEDRAZA APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.594, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa CONCRETOS ARGOS S. A., identificada con NIT. 860.350.697-4, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Piso 9.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

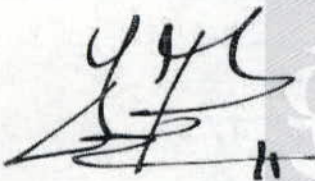
² Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T. 04211 del 31/05/2012

RESOLUCIÓN No. 00408

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2008-3347

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/02/2013
--------------------------------------	---------------	--------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
--------------------------------------	---------------	--------	----------	----------------------------	------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A		CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/04/2013
-------------------------------------	---------------	----------	--	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
-----------------------	---------------	------	--	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19-06-2013 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 408 al señor (a) Ruben Pinilla en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018.419.392 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

[Signature]
Calle 24A # 59-42 Proc of. 901
6669400 ex 1168
Alejandro Avila.O.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA FIJACIÓN DE EJECUTORIA

(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

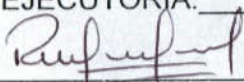
I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19 - 06 - 2013.
4. FECHA DE FIJACIÓN DEL EDICTO: _____
5. FECHA DE DESFIJACIÓN DEL EDICTO: _____

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Alejandro Auila.
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80' 801.929.
3. No DEL CONTRATO: 136 del 2013.
4. FECHA DE LA EJECUTORIA: 27 - 06 - 2013.
5. FIRMA 

126PM04-PR49-F-A4-V7.0

